



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 2348 -2024-MTC/20.4

A : **SR. JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY**
Director Ejecutivo de Provías Nacional

ASUNTO : Sobre solicitud de información de acciones realizadas referente a la afectación de propiedad durante la ejecución de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I

REFERENCIA : Oficio N° 2681-2023-2024-CPAAAAE-CR
Exp. MTC N° E-201690-2024 (Exp. PVN N° E-028496-2024)

FECHA : Lima, 06.05.2024

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 2681-2023-2024-CPAAAAE-CR de fecha 18 de abril de 2024, la Congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, traslada la carta del señor Luis Enrique Muguruza Díaz, quien manifiesta que Provias Nacional se encuentra ejecutando la obra “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón – Desvió Cerro de Pasco”, la cual habría causado grave afectación a su propiedad y a las áreas agrícolas y viviendas ubicadas en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, y solicita se adopte más acciones correspondientes y se le informe de las mismas.
- 1.2. La Dirección de Obras con Memorándum N° 2081-2024-MTC/20.9, de fecha 26 de abril de 2024, traslada la información remitida por la Dirección de Derecho de Vía con Memorándum N° 2839-2024-MTC/20.11 e Informe Técnico N° 029-2024/O.S.279-2024/JGGM/ETC respecto a lo solicitado.

II. BASE LEGAL:

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01
- 2.4. Decreto Supremo N° 033-2002-MTC (12-Jul-2002) que crea al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.5. Resolución Ministerial N° 828-2020 MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones - PROVIAS NACIONAL (24-Nov-2020), modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 (08-Jun-2023).
- 2.6. Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido de la solicitud

Solicita información de acciones realizadas referente a la afectación de la propiedad del señor Luis Enrique Muguruza Díaz durante la ejecución de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I.

b) Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Según el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificatoria, el Reglamento de Jerarquización Vial, en el Artículo 6° de las autoridades competentes, considera:

“6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:

- a. *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.*
- b. *Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.*
- c. *Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural”.*

PROVÍAS NACIONAL, es una Unidad Ejecutora del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2012-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionado con la Red Vial Nacional no concesionada.

El tramo de la Ruta PE-18 Oyón – Ambo forma parte de la Red Vial Nacional No Concesionada, que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVÍAS NACIONAL.

c) Análisis de la solicitud

Respecto a lo solicitado, la Dirección de Obras remite la información proporcionada por la Dirección de Derecho de Vía, en la que manifiestan lo siguiente:

- 3.1. La Dirección de Derecho de Vía (DDV) desde el inicio de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón – Desvió Cerro de Pasco”, ha buscado el reconocimiento y la condición jurídica a los afectados.
- 3.2. Asimismo, con fecha 19.01.21, la DDV tomó conocimiento que el contratista Consorcio Vial Ambo realizó afectaciones **fuera del derecho de vía**; por lo cual, solicita al Consorcio Supervisor Oyón, informar sobre la afectación del terreno agrícola y obras complementarias producido de la construcción de alcantarillas TMC





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el km 143+300; km 144+294 y km 144+780, las cuales deberían estar interconectadas, mediante un canal escalonado de concreto para permitir el flujo del agua entre las alcantarillas, dicha infraestructura se encuentra fuera del derecho de vía, la cual, a la fecha, no se ha construido, por lo que el agua discurre por toda el área agrícola.

3.3. Sobre las viviendas afectadas

La vivienda a la cual hace referencia el Sr. Luis Enrique Muguruza Diaz, se encuentra por debajo del nivel de la plataforma existente, como se puede observar en la imagen y producto de la cercanía del emboquillado de la alcantarilla km 143+000 con la vivienda, el agua proveniente de las lluvias constantes discurre provocando un empozamiento afectando la cimentación de (02) viviendas.



Imagen N° 01. Vivienda de propiedad de la familia Muruguza por debajo del nivel de la plataforma

Mediante Oficio N° 1000-2021- MTC/20 del 13/12/2021, Proviás Nacional responsabiliza a la empresa contratista por los daños y perjuicios derivados de su mala actuación y/u omisión, inclusive a terceros o a las propiedades de estos.

3.4. Derrumbe o deslizamiento

Mediante la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20 de fecha 12.02.2021 señala que “Durante el proceso constructivo de los cortes de taludes se ha evidenciado el incremento de afloramientos de las aguas, esto ha hecho que puede ocasionar debilitamiento de los taludes y conllevar a derrumbes de las banquetas superiores en varios sectores. Se ha identificado en varios sectores de la vía principal, en las progresivas km. 135+660, km. 135+840, km. 136+100, km. 136+960, km. 137+020, km. 144+575 y km. 150+030; así como, también en la vía ramal en la progresiva km. 138+050, estos sectores conformados por cobertura de suelos coluvio - residual, son afectados por derrumbes. Debido a esta situación, es necesario el control de filtraciones, lo que conlleva a la necesidad de efectuar un estudio a base de sondajes para obtener muestras y evaluar la permeabilidad del





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

suelo y definir el tipo de solución técnica, el cual requiere de una prestación adicional de obra, dado que no está previsto en el expediente técnico”.

3.5. Sobre lo solicitado por el Sr. Luis Enrique Muguruza:

- El afectado realiza los siguientes pedidos:
 - El reconocimiento de las áreas agrícolas afectadas por la construcción de las alcantarillas (área contaminada por el concreto y cemento) fuera del Derecho de Vía y el área de afectación por la proyección de la alcantarilla km 143+300 hacia al rio cruzando terreno agrícola.
 - Las áreas fuera del Derecho de Vía (accesos) afectadas por la construcción de las banquetas o andenes hechos que posteriormente se produjo el derrumbe por la causal “DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA”, como así lo señala el Ing. Luis Chan Cardoso en la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20.
 - El reconocimiento de las viviendas que fueron afectadas en el proceso constructivo de la carretera como fue considerado en el Oficio N° 325-2022-MTC/20.9 de la Dirección de Obras.
 - La estabilización del área de derrumbe, porque viene ocasionando más área de afectación por un expediente mal elaborad.
 - La ejecución de un nuevo expediente de afectación y levantamiento topográfico de todas las áreas afectadas fuera del Derecho de Vía, como son:
 - Áreas del derrumbe
 - Áreas de accesos al derrumbe
 - Áreas contaminadas
 - Escombro y materiales en el proceso constructivo de la carretera.
 - Áreas agrícolas afectadas al no estar conducidas las alcantarillas.
- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 655-2012 MTC/02, el ancho de Derecho de Vía es 20 m (10 m a cada lado del eje de la vía); por lo que, de la verificación en campo, se determinó que las afectaciones se encuentran FUERA DEL DERECHO DE VIA. En ese sentido, se consideraría afectación por el proceso constructivo por “DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA”, tal como lo señala la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20.
- De este modo, a la fecha, Provías Nacional tiene un proceso arbitral con el Consorcio Vial Ambo por las afectaciones durante la ejecución de la obra que afectaron la propiedad del Sr. Luis Enrique Muguruza Diaz.

IV. CONCLUSIONES:

En base a la información elaborada por la Dirección de Derecho de Vía y remitida por la Dirección de Obras, se concluye lo siguiente:

4.1. Las áreas de afectación que precisa el afectado, se encuentran fuera del Derecho de Vía, las mismas que se consideran afectación por el proceso constructivo por deficiencias del expediente técnico de obra.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2. A la fecha, se tiene un proceso arbitral con el Consorcio Vial Ambo por las afectaciones durante la ejecución de la obra que afectaron la propiedad del Sr. Luis Enrique Muguruza Diaz.

V. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al despacho del Viceministerio de Transportes, para que conforme a sus facultades se sirva comunicar a la Congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la atención a lo solicitado. Para tal fin se adjunta el proyecto de nota de elevación y oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ING. JORGE LUIS SANTOS CURO

Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
PROVIAS NACIONAL



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTA DE ELEVACIÓN N° 239-2024-MTC/20

A : **SR. ISMAEL SUTTA SOTO**
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Sobre solicitud de información de acciones realizadas referente a la afectación de propiedad durante la ejecución de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I

REFERENCIA : Oficio N° 2681-2023-2024-CPAAAAE-CR
Exp. MTC N° E-201690-2024 (Exp. PVN N° E-028496-2024)

FECHA : Lima, **06 MAY 2024**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, traslada la carta del señor Luis Enrique Muguruza Díaz, quien manifiesta que Provias Nacional se encuentra ejecutando la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón –Desvió Cerro de Pasco", la cual habría causado la grave afectación su propiedad y a las áreas agrícolas y viviendas ubicadas en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, y solicita se adopte más acciones correspondientes y se le informe de las mismas.

Al respecto, se adjunta copia del **Informe N°2348-2024-MTC/20.4**, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provias Nacional, mediante el cual se informa respecto a lo solicitado.

Atentamente,



JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL



Sra. RUTH LUQUE IBARRA

Congresista Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Lima. –

Asunto: DAÑO ECOLÓGICO A UNA PROPIEDAD PRIVADA, AFECTACION DE AREA DE CULTIVO Y LA AFECTACIÓN DE VIVIENDAS POR PARTE DE PROVIAS NACIONAL EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYÓN – AMBO TRAMO I: OYÓN – DV. CERRO DE PASCO.

Como propietario y representante de la sucesión intestada Max Muguruza, propietarios de la hacienda Otuto, ubicado en el distrito de Oyón, provincia de Oyón y departamento de Lima, con partida electrónica N° 08000573, ante usted me presento y expongo:

PROVIAS NACIONAL ha venido ejecutando la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón – Desvió Cerro de Pasco (en adelante la Obra), desde el año 2019, la cual la obra en mención ha venido afectando mi propiedad desde el km 142+850 al km 146+000 ambos lados de la vía, en donde el expediente inicial de obra (Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA sd) a nivel de factibilidad del proyecto de Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, elaborado por la empresa contratada por PROVIAS NACIONAL – estudio mal elaborado como se señala en la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20 de fecha 12.02.2021), donde se había considerado la construcción de 19 alcantarillas dentro de mi propiedad y que posteriormente afectarían terrenos agrícolas como así lo menciona el contratista Consorcio Vial Ambo en su Carta N° 778-2020-CVA-RO de fecha 19.11.2020, dirigida al Consorcio Supervisor Oyón, **“El proyecto contempla la construcción de alcantarillas TMC, siendo que, estas alcantarillas se encuentran conectadas mediante un canal escalonado de concreto para permitir el flujo del agua entre alcantarillas, atravesando terrenos de cultivos y de vegetación natural, incluso la descarga de la alcantarilla del km 143+300 se encuentra al frente de una vivienda”**, además, advierte que el área de construcción de la estructura antes mencionada (canal escalonada) al encontrarse fuera del derecho de vía, existe la posibilidad de ocurrencias de oposición o reclamos del tipo social y/o ambiental debido a la ejecución del proyecto en áreas de manejo agrícola, ganaderas y de pasturas naturales

proyecto contempla la construcción de alcantarillas de TMC. Siendo que, estas alcantarillas se encuentran conectadas mediante un canal escalonado de concreto para permitir el flujo del agua entre las alcantarillas (ver gráfico adjunto), atravesando terrenos de cultivos y de vegetación natural, incluso la descarga de la alcantarilla del km 143+300 se encuentra al frente de una vivienda. En tal sentido, advertimos que el área de construcción de la estructura antes mencionada (canal escalonado), al encontrarse fuera del derecho de vía, existe la posibilidad de ocurrencias de oposición o reclamos del tipo social y/o ambiental debido a la ejecución del proyecto en áreas de manejo agrícola, ganaderas y de pasturas naturales. Por lo tanto, solicitamos a la Supervisión de Obra la autorización social correspondiente, con la finalidad de no tener interferencias que conlleve a paralizaciones de trabajos basados en conflictos por falta de autorizaciones que no son imputables, ni responsabilidad del contratista.

Fuente: Carta N° 778-2020-CVA-RO



Fuente: Carta N° 778-2020-CVA-RO

Cabe precisar que la interconexión de las alcantarillas mediante un canal de concreto como así lo señalaba el expediente, **NUNCA SE CONSTRUYO, DEJANDO DISCURRIR EL AGUA HASTA EL DIA HOY, POR TODA EL AREA AGRICOLA EN NUESTRA PROPIEDAD DESCARGANDO O DISCURRIENDO FRENTE A NUESTRA VIVIENDA**, produciendo un empozamiento constante que ha afectado la cimentación de (02) viviendas, como también lo señala en el Informe emitido por el área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Oyón, manifestando que dichas viviendas se encuentran en peligro de colapsar y estaría considerado **NO HABITABLE**. Las alcantarillas que se ha construido dentro de mi propiedad se han realizado sin consentimiento o licencia social, abusando que mi MADRE es la única que vive ahí, y no pudiéndose desplazar por toda la propiedad, una persona de la tercera edad, por lo que hasta el día hoy se encuentra la obra paralizada por todo el daño que ha ocasionado dicha construcción, cabe señalar que, frente al atropello e indiferencia por parte de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL, se presentó el **PRIMER MANIFIESTO** con fecha 24.02.2021, como así se corrobora con el E-028858-2021.

En dicho expediente exprese mi desacuerdo y descontento como se viene incumplimiento **ACTA DE TRATO DIRECTO** por parte del contratista y supervisión, contratadas por PROVIAS NACIONAL y es por eso que mediante el Oficio N° 515-2021-MTC/20.9 de fecha 17.03.2021 el Director de la Dirección de Obras Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, comunica al representante legal del Consorcio Supervisor Oyón que existe un atraso en el Proceso Constructivo de la Proyeccion que se va a realizar “emboquillado de alcantarilla TMC -32” en los km 143+300, km 144+294.7 y km 144+780, debido que el afectado Luis Enrique Muguruza Diaz en representación de la Sucesión Intestada “Max Muguruza Bravo”, expresa el incumplimiento del acta de **TRATO DIRECTO FIRMADO CON EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE DERECHO DE VIA**, en razón a que las actividades propias de la ejecución del proyecto por el ensanchamiento de la carretera, esta consentido, pero por otro lado, nunca se tuvo conocimiento de la construcción de las alcantarillas TMC y que las descargas del agua discurran en un área fuera del Derecho de vía afectando terreno agrícolas, esta falta de liberación y comunicación por parte del contratista y de la supervisión, a pesar que se tenía como función principal en su TDR por parte de sus especialistas, ha generado un perjuicio que hasta la fecha venimos padeciendo, por tierras que se han visto contaminadas con cemento y/o concreto, que durante el proceso constructivo de dichas alcantarillas han vertido en mi propiedad, contaminándola, además, la falta de

conectividad entre las alcantarillas ha producido que el agua arrase con toda las plantaciones afectando de manera constante.

Por intermedio del presente documento, quiero expresar a nombre de nuestra sucesión, el desacuerdo y descontento con el incumplimiento del acta de trato directo por parte del contratista y supervisión, en razón a que las actividades propias de la ejecución del proyecto por el ensanchamiento de la carretera, esta consentido, pero por otro lado, nunca se tuvo conocimiento de la construcción de las alcantarillas T MC, por parte del contratista y menos de la supervisión, lo cual tiene como función de su especialista, velar por los afectados y no ser cómplice de un acto infame, como es la construcción de las alcantarillas que se vienen realizando en el km 143+300, km144+294.70 y km 144+780. Estos trabajos han afectado terrenos y plantaciones de nuestra propiedad y directamente nuestro entorno vivencial.

En el acta de trato directo lo cual estamos de acuerdo, no se expresa los detalles que demanda las áreas para la construcción de las alcantarillas y muros. Esta falta de comunicación y coordinación que entendemos forman parte de los trabajos de los especialistas tanto del contratista y supervisión, han generado un impacto negativo en nuestro hábitat, como es el caso de la alcantarilla km 143+300 que desemboca a pocos metros de nuestra vivienda, además se debe de tener presente que los derrumbes y deslizamientos en la parte superior de corte, nos vienen generando incertidumbre, temor e inseguridad para nuestra vivienda y en especial para los miembros de la familia que la ocupan, como es el caso de nuestra madre que es una persona mayor. Este trabajo también ha repercutido en nuestro manantial de agua, que es nuestra fuente principal de este recurso de consumo diario, causándonos agravio y malestar al no haber contemplado este daño colateral que nos afecta de manera importante.

Fuente: Primer Manifiesto

En este mismo expediente se había considerado corte en un cerro en el km 144+600 curva pronunciada, que a simple vista se pudo notar la presencia de bolsones de agua, por el coloramiento de la tierra, pero de manera negligente los especialistas con consentimiento del MONITOR DE OBRA DE PROVIAS NACIONAL, decidieron la construcción de banquetas sin considerar primero el drenar el área por la presencia de humedad, pasado un corto tiempo de la construcción de dichas banquetas se produjo dos (02) derrumbes afectando mi propiedad hasta el día hoy y para los usuarios de la vía, que es un peligro eminente de un deslizamiento.

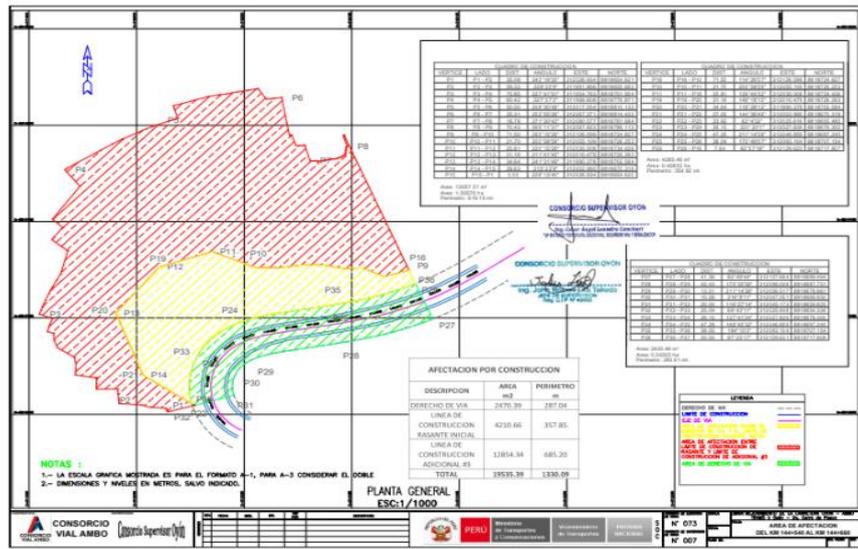
A manera de realizar algunos trabajos adicionales en la zona de derrumbe, el contratista sin consentimiento y/o autorización nuevamente afecto más área construyendo 04 accesos al área de conflicto, generando nuevas afectaciones que al día hoy no se han reconocido y/o indemnizado



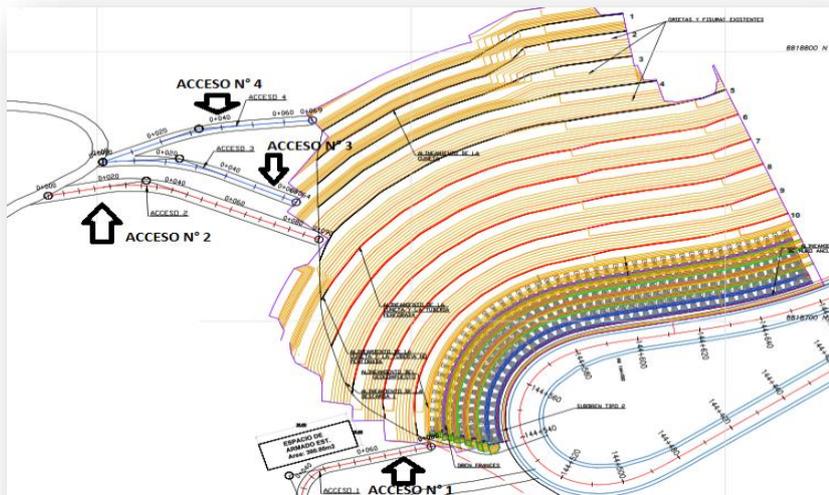
BANQUETAS ANTES DEL DERRUMBE



TERRENO AFECTADO POR EL DERRUMBE



FUENTE: CONSORCIO SUPERVISOR OYON



Mediante la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20 de fecha 12.02.2021 el Ing. Luis Alberto Chan Cardoso aprueba el gasto que demande la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 “Muros de Contención, losas y **Muros Paraguas en el km 144+540 al km 144+600**, debido como se señala en la misma resolución por la causal **“DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA”**; (CON LA FINALIDAD DE CONTENER UN DESLIZAMIENTO, PERO NUNCA SE CONSTRUYO) tificada en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de la Contraloría General de la República, se dispone a la Dirección de Obras dar inicio a las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, en aplicación del numeral 6.7.1 de las Disposiciones Generales de la acotada Directiva.



FOTO 01. Vista del talud a nivel de plataforma del sector km 144+540 al km 144+640

FUENTE: ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA – GEOTECNIA-SUPERVISOR

Como propietario y representante de la Sucesión Intestada Max Muguruza Bravo ante los atropellos y la vulneración a una propiedad privada por parte de PROVIAS NACIONAL, presente un **SEGUNDO MANIFIESTO** con fecha 07.09.2021 la cual se puede verificar mediante E-137018-2021, dirigido al Director Ejecutivo Ing. Julio Cesar Palacios García, indicando lo siguiente:

	<ol style="list-style-type: none">1.- Desde el inicio de las obras no ha existido una comunicación individual con respecto a nuestra propiedad, tanto por parte de la supervisión como del contratista, nos trataban como ser parte de la comunidad campesina de Oyón, nosotros nos merecemos un trato directo porque es una propiedad privada.2.- Esta falta de comunicación y coordinación que entendemos forman parte de los compromisos mutuos con PROVIAS Nacional, ha originado una incertidumbre, temor e inseguridad en nuestra familia.3.- El Consorcio Supervisor Oyón, inicio sus trabajos de corte sin ninguna notificación, del mismo modo construyo unos emboquillados frente de mi casa con el consentimiento de un tercero ajeno a nosotros, la cual como se puede darse cuenta nunca existió un trabajo de sensibilización, así como se indica en EIA del proyecto.4.- El corte sin análisis técnico en uno de los tramos ha producido 3 deslizamientos de tierras, que a día de hoy no lo tienen controlado, ocasionando un perjuicio de aproximadamente 19 ha de terreno de cultivo, además, tengo entendido que existe un adicional N° 3, para construir un muro paragua, pero hasta la fecha el contratista no inicia dichas actividades con el consentimiento del consorcio supervisor Oyón. Seguramente esperando la temporada de lluvia, para que se siga afectando mas terreno.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: SEGUNDO MANIFIESTO

El objetivo del manifiesto es hacer de conocimiento que el contratista ha venido realizando actividades con anuencia o el permiso de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL, pero en forma de imposición ya que en ningún momento se ha gestionado los permisos necesarios y una comunicación nula por parte de las empresas contratadas por PROVIAS NACIONAL hacia mi familia a pesar que se viene reclamando tanto de manera verbal como escrita. Esta situación se refleja en la Carta N° 0881-2021-CVA-RO, donde se señala que el contratista reconoce que para **cumplir con sus obligaciones contractuales le es necesario los permisos y una adecuada comunicación con los propietarios a través de sus especialistas**, la cual este hecho solo figura en sus escritos, pero en la realidad nunca se dio.

Ante la negligencia por parte de las empresas contratadas y el poco interés de PROVIAS NACIONAL tanto de la Dirección de Obras, como la Dirección de Derecho de vía, como propietario y representante de la Sucesión Intestada Max Muguruza Bravo, mediante carta S/N con fecha 15.09.2021 me dirigí al Director Ejecutivo de Provias Nacional, señalando, **POR CUARTA VEZ SIN RESPUESTA**; en donde manifiesto la decisión tomada por la familia Muguruza (PROPIETARIOS), **LA PARALIZACION DE LAS OBRAS AL 100% DENTRO NUESTRA PROPIEDAD**, señalando además que no permitiremos el ingreso de personal y maquinaria, porque quedara incautada, por las siguientes causales:

- La constante vulneración y violación a nuestra propiedad de manera flagrante por parte de las empresas contratadas por PROVIAS NACIONAL
- La nula comunicación y la no respuesta a los escritos solicitando la licencia social para acceder a una zona privada.
- El consentimiento y apaño por parte de Provias Nacional con su personal de campo
- Por la prepotencia, la falta de respeto a mi familia, por parte de PROVIAS NACIONAL, que subestiman nuestra calidad de propietarios.

Nuestra familia ha firmado un **ACTA DE TRATO DIRECTO** con la entidad Provias Nacional por el Ancho de Derecho de Vía en buenos términos, pero el actuar de las empresas e indiferencia de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL ha dañado esa buena imagen y cordialidad de trato con la entidad, ya que al día de hoy no confiamos rotundamente en PROVIAS NACIONAL, en especial de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Vía como el administrador de Proyecto Pacri el **Ing. Erick Malqui Vilca** (actualmente trabajando en la Dirección de Estudios), porque sabiendo y teniendo conocimiento ha permitido todo tipo de afectación incluido mis viviendas y nunca los considero como afectadas incurriendo en una **NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA** y que al día de hoy tenemos el credo en la boca, para que no ocurra nada que se podría lamentar, ya que mi madre sigue viviendo ahí.

Mediante Carta S/N de fecha 28.11.2021 se le comunico al Ministro de Transporte y Comunicaciones Ing. Juan Francisco Silva Villegas, que me residencia es la ciudad de Barcelona-España y que había viajado en 2 oportunidades para solventar y solucionar este conflicto, mi familia siempre ha tenido la predisposición al dialogo, pero frente a la pasividad y la no aceptación de responsabilidad de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL, por la flagrante delito de VIOLACION Y/O VULNERACION a una propiedad privada. Además, la intervención de varios accesos en un área fuera del Derecho de Vía y que **NO ESTA LIBERADA SOCIALMENTE**

Con el afán y/o necesidad de buscar justicia se presentó un documento denominado MANIFIESTO POR VULNERACION A MI PROPIEDAD, con fecha 02.12.2021 al **DESPACHO PRESIDENCIAL**, del Sr. Pedro Castillo Terrones, explicándole que a pesar que mi lugar de residencia es la ciudad de Barcelona – España había viajado en 2 oportunidades para tratar de solucionar este conflicto, pero las autoridades competentes desde la dirección ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, tiene una pasividad y la no aceptación de responsabilidades por el flagrante delito de violación y vulneración a mi propiedad por parte de estas empresas contratadas por PROVIAS NACIONAL, ingresando en forma reiterativa sin autorización ni consentimiento para realizar 4 cortes a una montaña, creando varios accesos (sin autorización) para construir banquetas fuera del derecho de vía que posteriormente se deslizo o derrumbo, generando hasta el día de hoy un peligro constante para un posible deslizamiento tanto para los propietarios como para los usuarios de la vía.

Con Oficio N° 1000-2021-MTC/20 de fecha 22.12.2021 el Ing. Jorge Roberto Ñahue Sivirichi Director Ejecutivo de Provias Nacional solicitó al representante legal del contratista en el marco del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 073-2018-MTC/20, estable que: **“EL CONTRATISTA**

será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de estos (...)". La cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles e informe las acciones y **ACUERDOS ARRIBADOS CON DICHO PROPIETARIO**, debiendo tener en cuenta que problemática social generada por su representada, viene ocasionando perjuicios de la obra.....han transcurrido todo este tiempo y la empresa nunca se acercó a buscar algún acuerdo, solo continuo haciendo más afectación con anuencia de los profesionales de PROVIAS NACIONAL, lo cual producto de la construcción de las alcantarillas ha contaminado terreno que se ha venido usando por generaciones para el sembrío de papa.

Como propietario y prepresentante de la Sucesión Intestada Max Muguruza Bravo se solicitó mediante correo con fecha 28.01.2022 (I-004939-2022), al Administrador de Contrato de la Dirección de Obras de Provias Nacional Ing. Juan Mireles Cancino, el expediente de afectación incluyendo en dicho documento **las áreas por derecho de vía, áreas de derrumbe, área de descenso escalonado y las áreas de proyección de las alcantarillas con dirección al río**, todas dichas afectaciones deben estar conformado en un solo expediente de afectación, se solicitó con la finalidad de conocer todas las áreas que ya se venía afectando y otras que nosotros mismo veníamos observando, pero PROVIAS NACIONAL no nos comunicaba, como era el caso de la proyección de la alcantarilla en el km 143+300 hacia el río y el área del descenso escalonado, ambos estarían afectando terrenos agrícolas fuera del derecho de vía, así mismo se debió de incluir las afectaciones de las dos viviendas que se vieron colapsadas por la construcción de alcantarillas cuyo desfogue se proyectaba hacia dichas viviendas y que hasta el día de hoy se encuentra afectada y en peligro de colapsar, como así lo sostiene el área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Oyón.

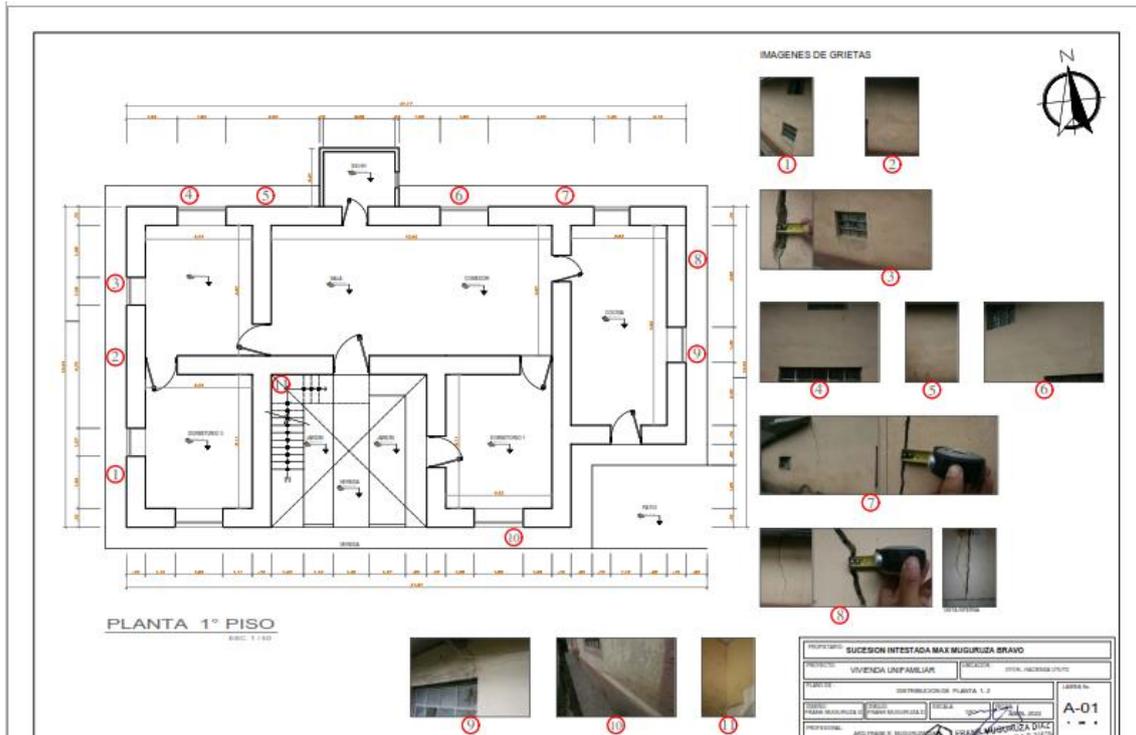
Con el Memorándum N° 735-2022-MTC/20.9 con fecha 04.02.2022 el Director de la Dirección de Obras el Ing. Cesar Augusto Sánchez Salas comunica al Director de la Dirección de Derecho de Vía Arq. Elsa Gabriela Niño de Guzmán Chimpecam que el representante de la Sucesión Intestada señala que otorgo permiso para dar cumplimiento al ancho de Derecho de Vía necesario para la ejecución de la obra en las partes afectadas, por lo que solicita la información de manera URGENTE, considerando el problema social

Mediante Correo con fecha 12.02.2022 el Director de Obras de Provias Nacional Ing. Cesar Augusto Sánchez Salas me hace de conocimiento como representante de la Sucesión Intestada Max Muguruza Bravo el Oficio N° 325-2022-MTC/20.9, y se adjunta el Informe N° 051-2022-MTC/20.9/JAMC del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, donde informa que la Dirección de Derecho de Vía responsable de los tramites de liberación de estas áreas, para la atención del caso, por lo que nos hace llegar la información, indicando:

- Memoria Descriptiva del Expediente Técnico legal T-OA-007: Área 71,822.47 m²
- Memoria Descriptiva del Expediente Técnico legal T-OA-007-A: Área 26,555.04 m²

Pudiendo verificar que en el código de afectación T-OA-007-A se adjuntaba un LINK donde se encontraba la memoria y planos de afectación de las viviendas, pero posteriormente con la responsabilidad del administrador de contrato de la Dirección de Derecho de Vía Ing. Erick Malqui Vilca, comunica el retiro del expediente de afectación de las viviendas, las áreas agrícolas afectadas por la construcción de las alcantarillas y el área de la proyección desde la alcantarilla km 143+300 hacia al río cruzando terreno agrícola, además, no consideraron las áreas (accesos) afectadas por la construcción o corte al cerro que posteriormente se derrumbo por la causal **"DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"**, como así lo señala el Ing. Luis Chan Cardoso en la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20.

<https://drive.google.com/drive/folders/1G78-O0gkxJlyyMI6pn4ZF1fcwWZzMoK?usp=sharing>



Se curso correo al Vice Ministro de Transportes y Comunicaciones Sr. Víctor Raúl Alejos Sigas con fecha 04.04.2022 en donde se le comunica con Carta s/n que durante todo este tiempo vengo reclamando por el atropello que viene haciendo estas empresas (Consortio Vial Ambo y Consortio Supervisor Oyón) contratadas por PROVIAS NACIONAL (Dirección de Obras), para la ejecución de las obras: Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón – Dv. Cerro de Pasco. Ahora se suma al presente escenario la Dirección de Derecho Vía la cual vendría ser el órgano que tendría que velar por el propietario (afectado), desde el primer contacto (identificación) con la firma del trato directo, como así lo señala el Decreto Legislativo N° 1192, hasta la fase de pago por el área afectada (reconocimiento de afectación), pero sus actos de indiferencia funcional, viene generando retrasos y eso demuestra una falta de criterio, por lo que ameritan una suspensión temporal, por su ineptitud. Asimismo, los señores la dirección de obras de Provias nacional nunca tuvieron el control sobre las empresa contratadas, el contratista hasta al día de hoy no responde la **Oficio N° 2806-2021-MTC/20.9** del 16/11/2021, el Supervisor tampoco respondió el **Oficio N° 2808-2021-MTC/20.9**, ambas emitidas por la Dirección de Obras Ing. Ricardo Chávez Ocampo, solicitándole las autorizaciones y/o permisos de ingreso a mi propiedad, la cual dichas empresas **ingresaron a mi propiedad sin autorización alguna**, a pesar como se señala en el Oficio N° 1000-2021-MTC/20 del 13/12/2021 del “DIRECTOR EJECUTIVO ING. JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI, EN DONDE LE RESPONSABILIZA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE SU MALA ACTUACIÓN Y/U OMISIÓN, INCLUSIVE A TERCEROS O A LAS PROPIEDADES DE ESTOS”.

En esa oportunidad por la negligencia e indiferencia administrativa del funcionario responsable de la carretera de la Dirección de Derecho de Vía me vi obligado a remitir una tasación de parte 04.02.2022 como respuesta a la ineptitud del órgano que le compete y no se haya dignado a realizar dicha gestión después de dos años, mientras tanto han transcurrido todo este tiempo de impunidad sin que nadie verifique el daño que han ocasionado dentro de una propiedad e incluso afectaciones fuera del Derecho de Vía, mi familia sostenemos lo que señalamos que seguirá cerrado como se indica en la carta del 15.09.2021, con expediente **E-141519-2021** en donde se señala que se suspende al 100% toda actividad dentro de mi propiedad. Debido al transcurrir de estos años y las temporadas de lluvias, especialmente al trabajo anti técnico del emboquillado de las alcantarillas construidas frente a mi casa, las aguas han inundado mi vivienda, produciendo un estancamiento dañando la cimentación y la estructura, por lo que en esa oportunidad se presentó un informe de un arquitecto en donde se indica el daño estructural que se ha tenido dichas viviendas y sus conclusiones será responsabilidad de Provias Nacional.

El abuso era a tal dimensión, porque mientras mi familia veníamos reclamando por el atropello y la decidía por parte de la Dirección de Derecho de Vía y la Dirección de Obras, se sumo la Subdirección de Operaciones donde autoriza mediante Resolución Subdirectoral N° 16576-2021-MTC/20.13.2 a favor de la empresa CLARO (América Móvil Perú S.A.C.) la instalación de los postes de telefonía dentro de mi propiedad, como si ellos fueran los propietarios de un terreno que aún no se cuenta con un saneamiento a favor del Estado y esta empresa ha incumplido el artículo 2:

"Deberán estar acorde a lo previsto en el expediente técnico respectivo, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos, así como al procedimiento y a las obligaciones previstas en el "Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía" suscrito con fecha 23.12.2021, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo, caso contrario, la autorización otorgada se dejará sin efecto"- Vulnerando las recomendaciones de los evaluadores

Asimismo, el artículo 5 de dicha autorización:

*Se debe señalar que, de ser el caso, que el Derecho de Vía se superponga con predios de titularidad privada, por no haber sido liberado y/o adquirido por PROVIAS NACIONAL, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. **deberá realizar las gestiones ante la entidad competente a fin que se impongan las servidumbres que correspondan, caso contrario, deberá realizar las acciones que correspondan para hacer uso de los mismos.***

En esa oportunidad me tome la paciencia de realizar una verificación IN SITU, con un personal de la empresa contratada pudiéndose comprobar que la ubicación de dichos postes se encuentra fuera del derecho de vía incumpliendo el Artículo 5 de la resolución (propiedad privada), por tal motivo exigí en mérito al incumplimiento de dicha resolución, se deje sin efecto dicha Resolución Subdirectoral N° 16576-2021- MTC/20.13.2 y el retiro de los postes que se encuentra dentro de mi propiedad, a fin de no generar más conflicto de lo que ya tenemos con PROVIAS NACIONAL, han transcurrido estos años y todo sigue igual y sentimos el atropello en carne propia, es una IMPOSICION que los funcionarios de PROVIAS NACIONAL vienen haciendo con mi familia, con la amenaza latente de un EXPROPIACION, "usando argucias legales si no nos sometemos a sus caprichos", mi familia hemos ido por delante buscando las soluciones, hemos tocado nosotros las puertas como si error fuera de nosotros, como el caso del Adicional de Obra PAO 3 aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20, la cual se aprobó sin contar con autorización ni licencia social por parte de los propietarios agraviados, asimismo es evidente la existencia de un descontrol institucional y lo peor es que cuenta con profesionales sin capacidad ni criterio social a cargo jefaturas, que con el afán de cubrir sus errores mudan a otras direcciones apañados por funcionarios de aquellas direcciones que lo protegen.

Con Carta S/N el día 7 de octubre del 2022 (E-141136-2022), se comunicó al Director Ejecutivo de Provias Nacional Sr. Rufino Galindo Caro donde le comunico que las obras están paralizadas al 100% a lo que compete a los límites de mi propiedad y que es de conocimiento de la dirección de obras, dirección ejecutiva, viceministerio de transportes y del despacho presidencial, por la negligencia Administrativa, técnica y operativa de la obra tanto de la supervisión (Consortio Supervisor Oyón) y en especial del contratista (Consortio Vial Ambo), apañados por los directores de obras de PROVIAS NACIONAL, han ocasionado un perjuicio irreparable a mi propiedad, han vulnerado una propiedad privada cuantas veces han querido. Por todo lo antes señalado, los daños y perjuicio ocasionado a mi propiedad originaron un deslizamiento de tierras aprox. 2 hectáreas obra ejecutada sin criterio técnico; mediante Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20 de 12.02.2021 se aprobó el Adicional de Obra N° 3 en el contrato de ejecución de obra N° 073-2018-MTC/20, para la construcción de muro paraguas a causa como lo señala en el Art. 4 de la resolución antes señalada "**deficiencias del expediente técnico de obras**", hasta el día de hoy la dirección de obras no ha asumido su responsabilidad y lo responsabilizan al contratista, con Oficio N° 1000-2021-MTC/20 de fecha 13.12.2021, el anterior Director Ejecutivo el Ing. Jorge Roberto Ñahue Sivirichi reconoce, señalando deficiencias en dicho expediente, elaborado por PROVIAS NACIONAL. Todas estas actividades se realizaron sin permiso ni autorización por parte de mi familia (**SIN LICENCIA SOCIAL**), no obstante, a pesar de los daños ya ocasionados en esos momentos, decidieron SIN AUTORIZACIÓN la construcción de varios accesos para seguir cortando hasta llegar a la cima del deslizamiento y construir andenes para estabilizar el área y tras los reclamos constantes, procedieron a retirar la maquinaria pesada, actuaron con impunidad bajo el encubrimiento de PROVIAS NACIONAL.

Cabe subrayar que el expediente de estudio de ingeniería elaborado por PROVIAS NACIONAL, señalaba la construcción de 03 alcantarillas interconectadas desde la parte superior del hombro del talud, hasta el pie de corte, frente a mi vivienda, (áreas fuera del derecho de vía), pero a pesar de ser una propuesta anti-técnica lo han ejecutado y dejado al abandono, al día de hoy viene ocasionando un perjuicio a las viviendas por las constantes lluvias, produciendo empozamiento de agua, considerando que las viviendas se encuentran por debajo de la rasante y todo este tiempo han socavado la cimentación de dichas viviendas, esta negligencia por parte de los profesionales de PROVIAS NACIONAL se debe a que dichas alcantarillas no se encuentran conducidas ni interconectadas, se debe tener en cuenta que todas estas afectaciones se encuentran fuera del área de **AFECTACIÓN POR EL TRATO DIRECTO** e incluso la NO conexión de la alcantarilla 2 a la alcantarilla 3, y de la alcantarilla 3 al río, viene afectando áreas de cultivo y las viviendas mismas.

Con la notificación del Oficio N° 325-2022-MTC/20.9 asumimos que nos harían justicia por parte de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL, grande fue nuestra sorpresa, que en el transcurso de los días se me notificó que solo me estarían reconociendo el ancho de derecho de vía, y no las viviendas, mi familia en aras de cumplir con el trato directo asumimos dicha afectación, porque lo que se pretendía era una **EXPROPIACION**, y para no entrapar las negociaciones que se venía realizando; ahora transcurrido algunos años, solicitamos que realice un nuevo expediente de afectación y se nos reconozca dichas afectaciones por ser de justicia; mis viviendas se encuentran inhabitables, como lo sostiene el área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Oyón y dichas afectaciones fueron ocasionadas por un expediente técnico, con deficiencia como así se señala en el Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20 de 12.02.2021 del Director Ejecutivo el Ing. Jorge Roberto Ñahue Sivirichi, en tal sentido, solicitamos que todo estos perjuicios tiene que ser asumida por PROVIAS NACIONAL. En este mismo escrito se presentó y se exigió el cumplimiento de algunos puntos:

- Exijo la celeridad de emitir los expedientes de afectación individualizados de las viviendas y el área de derrumbe.
- **Exijo la demolición de las alcantarillas** ya que al día de hoy su única función es conducir las aguas pluviales a mi vivienda y al área de cultivo, adjunto la valoración del profesional con respecto a los daños en las viviendas y la cuantificación que PROVIAS NACIONAL, tendría que asumir, dicha afectación asciende a S/.177.929,75 nuevos soles
- Exijo le reconocimiento por los daños y perjuicios que ha ocasionado un expediente técnico mal elaborado y mal ejecutado produciendo un derrumbe de 2 hectáreas de tierras y la ejecución de varios accesos en área privada y fuera del derecho de vía **SIN AUTORIZACION**, realizado por empresas contratadas por PROVIAS NACIONAL, la cuantificación por estos daños irreparables es de s/.300,000 nuevos soles y es no negociable.

El 09.01.2023 le envié un correo a la Ministra de Transporte y Comunicaciones Sra. Paola Pierina Lazarte Castillo, como propietario (P.E. N° 0800573 – HACIENDA OTUTO), y representante de la sucesión intestada del señor Max Muguruza Bravo, le manifiesto la falta de respeto de la Entidad PROVÍAS NACIONAL hacia mi familia no tiene límite, vengo reclamando este atropello a mi propiedad, desde el inicio de la construcción de la CARRETERA OYON-AMBO TRAMO I-DESVIO CERRO DE PASCO, la dirección ejecutiva, la dirección de derecho de vía y la dirección de obras se muestran indiferentes y con prepotencia frente a este atropello, no se dignan en reconocer y responder a mis escritos, demuestra pues lo poco profesional y lo impresentables que son estas personas quienes dirigen esta unidad del MTC, por el cual tendrían que poner su cargo a disposición, dicho esto:

Le manifesté que existe un precedente de la negligencia administrativa, negligencia operativa y la violación a mi propiedad en el proceso constructivo en la obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón – Desvió Cerro de Pasco, la presente problemática es de conocimiento de los ministros y viceministros que le han precedido y también del despacho presidencial, al parecer también ocurre esta indiferencia por estos funcionarios públicos que no se dignan en responder, he viajado a nuestro país en 3 ocasiones y lastimosamente solo la dirección de derecho de vía a solventado una parte de este expediente mal elaborado y ejecutado. Dicho proyecto atraviesa mi propiedad, estoy reclamando mis derechos como propietario y estos señores no se dignan en responder a estos expedientes:

- E-144065-2022 con fecha 11/10/22.....SIN RESPUESTA
- E-144076-2022 con fecha 11/10/22..... SIN RESPUESTA
- E-141136-2022 con fecha 03/10/2022..... SIN RESPUESTA

Han transcurrido todo este tiempo donde mi propiedad se ha visto afectada por el mal actuar de los funcionarios de PROVIAS NACIONAL; mi desconfianza aun, es más, ya que el administrador de contrato de Derecho de Vía actualmente trabajando en el área de estudios; área encargada de elaborar el estudio del saldo de obra, me perjudique por segunda vez

Sra. Congressista **EXIJO** una investigación profunda del mal actuar funcional de este funcionario y los responsables, como comprenderá y explico fojas arriba, ha sido el responsable de toda la negligencia administrativa, no quiero pensar de otros afectados que no tienen la capacidad ni los medios para reclamar, Frente a todo este atropello exigimos lo siguiente:

1. El reconocimiento de las áreas agrícolas afectadas por la construcción de las alcantarillas (área contaminada por el concreto y cemento) fuera del Derecho de Vía y el área de afectación por la proyección de la alcantarilla km 143+300 hacia al rio cruzando terreno agrícola.
2. Las áreas fuera del Derecho de Vía (accesos) afectadas por la construcción de las banquetas o andenes hechos que posteriormente se produjo el derrumbe por la causal **"DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"**, como así lo señala el Ing. Luis Chan Cardoso en la Resolución Directoral N° 0100-2021-MTC/20.
3. El reconocimiento de las viviendas que fueron afectadas por la construcción de las alcantarillas que nunca fueron conducidas ni menos interconectadas (expuestas) hasta el día de hoy.
4. La estabilización del área de derrumbe, porque viene ocasionando más área de afectación por un expediente mal elaborado



AREA ANTES DE LA INTERVENCION

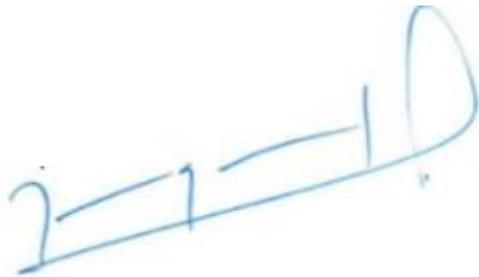


DESPUES DE LA INTERVENCION

Quedo pues a la espera que su despacho proceda con la reclamación a los órganos competentes y la solución de esta problemática que es un sinvivir diario con la angustia que pueda ver más derrumbes y haya que lamentar pérdidas humanas por la negligencia de Provias Nacional.

Agradezco anticipadamente a su despacho y su gentil atención a mi petición.

Atte.



Luis Enrique Muguruza Díaz
DNI N° 15737730
PROPIETARIO.

luisenriquemuguruza@gmail.com

Tef. 921707465

Lima, 18 de abril de 2024

OFICIO N.º 2681-2023-2024-CPAAAAE-CR

Señor
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

Asunto: Traslado de Carta s/n

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, trasladarle la Carta s/n, suscrita por el señor Luis Enrique Muguruza Díaz, a través de la cual informa que Provias Nacional se encuentra ejecutando la obra "Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo Tramo I: Oyón –Desvió Cerro de Pasco", la cual habría causado la grave afectación de la propiedad del solicitante, así como de áreas agrícolas y viviendas ubicadas en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.

Por lo expuesto, se traslada la documentación recibida para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones que correspondan y se informe sobre las mismas. El presente pedido se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi estima personal.

Atentamente,



RUTH LUQUE IBARRA

Presidenta

**Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología**